

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**LEYES CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA REALIDAD SOCIAL
DE LAS MUJERES COLOMBIANAS**

DIANA CAROLINA NUÑEZ PRECIADO

Tutor: MARÍA CONSTANZA BALLESTEROS MORENO

BOGOTÁ, COLOMBIA

2015

1. TABLA DE CONTENIDO

3. RESUMEN	1
ABSTRACT	1
PALABRAS CLAVE	1
4. TEMA DE INVESTIGACIÓN	2
5. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
5.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	3
5.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
6. OBJETIVO GENERAL	6
7. OBJETIVOS ESPECIFICOS	7
8. JUSTIFICACIÓN	8
9. ESTADO DE LA CUESTIÓN	110
10. MARCO REFERENCIAL O TEÓRICO	132
11. DISEÑO METODOLÓGICO	176
12. DESARROLLO DEL TRABAJO	1918
13. CONCLUSIONES	2928
14. BIBLIOGRAFÍA	3029

2. RESUMEN

El presente documento tiene por objetivo realizar un análisis de las leyes sancionadas en el territorio nacional, contrastado con la realidad de las mujeres que son víctimas de violencia en sus propios núcleos familiares, lo anterior a fin de determinar si han sido efectivas las normas existentes en Colombia sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres y más aún precisar si lo que requiere en la materia es una reestructuración de carácter social o una reforma administrativa. A partir de una revisión de carácter documental se ahondó en este tema desde diferentes ópticas que incluyen el análisis normativo y jurisprudencial a la luz del derecho administrativo.

ABSTRACT

This document aims to make an analysis of the laws passed in the country, contrasted with the reality of women who are victims of violence in their own households, the above to determine whether it has been effective existing standards Colombia on domestic violence against women and further clarify whether what is required on the restructuring of social or administrative reform. From a review of documentary, he delved into the topic from different perspectives including regulatory and case law in the light of administrative law analysis.

PALABRAS CLAVE

Violencia intrafamiliar, derecho administrativo, regulación, jurisprudencia, mujeres, Colombia.

3. TEMA DE INVESTIGACIÓN

Organización y comportamiento de la administración frente a la regulación de normas contra la violencia intrafamiliar en Colombia.

4. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

4.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

La protección de los derechos fundamentales durante las últimas décadas ha sido uno de los grandes logros de la humanidad. Su reconocimiento a nivel mundial representa una de los principales avances en el propósito de construir sociedades más justas y civilizadas, generando las bases necesarias para la edificación de Estados fundados en el respeto del Derecho con visión humana. Entre las muchas batallas por derechos civiles que tuvieron lugar a lo largo del siglo XX, la lucha por los derechos de la mujer fue, sin lugar a dudas, una de las más representativas. Privadas durante la mayor parte de la historia de derechos políticos, condiciones laborales adecuadas, derechos económicos y de capacidad de autodeterminación, se requirió de una muy larga contienda social para el reconocimiento legal de su igualdad de derechos.

Si bien esta lucha se remonta sus inicios al siglo XIX, donde tuvieron lugar las primeras manifestaciones y agrupaciones femeninas en pro de los derechos de la mujer, tanto a nivel político, social, doméstico como laboral (Arendt, 2005). No fue hasta el siglo pasado cuando, especialmente con posterioridad a la segunda guerra mundial y gracias a la creación de la Organización de las Naciones Unidas, (en adelante ONU) mediante la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) se concedió, al menos de manera formal, igualdad de derechos civiles, económicos y políticos a ambos géneros.

Sin embargo, y a pesar de que la mencionada Declaración Universal concedía los mismos derechos a hombres y mujeres, la igualdad material estaba aún lejos de llegar. Esto motivó a que 31 años después la misma organización emitiera la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), que buscaba establecer parámetros legales obligatorios para impulsar la igualdad real de los derechos de las mujeres al interior de los Estados miembros. Si bien ambos documentos representaron grandes avances, la dificultad en la implantación real de las políticas por ellos

establecidas, llevó nuevamente a la ONU a pronunciarse a finales del siglo XX, mediante la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (ONU, 1999), que tendría a partir de entonces la función de supervisar el cumplimiento de la Convención de 1979, recibir quejas por su incumplimiento, y adelantar procesos de investigación respecto de dichas quejas.

Por su parte en Colombia, la defensa y protección de los derechos de las mujeres son una obligación del Estado de carácter internacional. En el plano interno son recogidos en la Constitución Política colombiana como derechos fundamentales y el respeto por ellos hace que la sociedad sea considerada como democrática, respetuosa de los derechos fundamentales, traducido en el derecho a la igualdad de los individuos. No obstante lo anterior, y aun cuando existen una gran cantidad de leyes, jurisprudencias, y normatividad el panorama social de la mujer continúa siendo desalentador, situación que puede observarse por ejemplo en las cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal de Colombia, estudio que señala que en el año 2013 se presentaron 68.230 casos de violencia intrafamiliar, 5.186 de estos casos fueron contra niñas y mujeres adolescentes; en el mismo año hubo 44.743 personas víctimas de violencia de pareja, de ellas 39.020 fueron mujeres, la mayoría de los casos se presentan en el rango de edad entre los 25 a 29 años con 9.726 casos

Significa lo anterior que aun con la existencia de normas supranacionales, y de los esfuerzos por legislar en el país, diferentes mecanismos jurídicos para proteger a las mujeres de la violencia o la discriminación, en la realidad dista mucho de una verdadera conquista. Cada año mueren mujeres en manos de sus parejas, de sus esposos, de sus conocidos, de sus amigos, y el Estado garante de la vida y la protección sólo contempla la multiplicidad de normas para luchar contra estos crimines y conductas violentas.

4.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Es así como en el presente estudio se pretende abordar el tema de la violencia contra las mujeres en su núcleo familiar, la cual es concebida como violencia intrafamiliar por la legislación colombiana; se busca contrastar los preceptos normativos vigentes en la actualidad con el escenario nacional, teniendo por objetivo fundamental responder los siguientes interrogantes ¿son efectivas las normas existentes en Colombia sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres? A partir de una revisión de carácter documental se ahondará en este tema desde diferentes ópticas que incluyen el análisis normativo y jurisprudencial a la luz del derecho administrativo.

5. OBJETIVO GENERAL

- Analizar la organización y el comportamiento de la administración frente a la regulación de normas contra la violencia intrafamiliar en Colombia.

6. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Estudiar las corrientes teóricas que explican la violencia intrafamiliar en Colombia.
- Examinar la normatividad vigente sobre violencia intrafamiliar en Colombia.
- Realizar una comparación sobre los mecanismos normativos y las cifras reales sobre violencia intrafamiliar en Colombia.

7. JUSTIFICACIÓN

Dentro de la teoría básica del Derecho, es más que factible decir que el Estado viene a constituirse en la mayor de todas las personas jurídicas. Una suerte de súper-persona, de poderes múltiples y casi ilimitados dentro del territorio que comprende, y en una clara situación de supremacía tanto sobre las personas jurídicas como las naturales, que no sólo cuentan con muchas menos potencialidades y recursos, sino que están obligadas por ley a someterse al primero, que además se instaure como el garante primordial de la convivencia social.

También es cierto que son muchos los factores históricos y culturales, como las ya más de cinco décadas de conflicto armado y los casi treinta años de lucha contra el narcotráfico, que han llevado a que la violencia penetre de forma profunda en las diferentes capas de la sociedad colombiana, afectando de forma directa o indirecta a la totalidad de los habitantes de la nación ,y generando un clima de agresión que lleva a las constantes muestras de violencia e intolerancia que a diario inundan las noticias nacionales, máxime cuando la violencia se traslada a los hogares colombianos.

Es por esto que ahora, se plantea igualmente la necesidad de superar esta connotación negativa, fomentando entre las familias un clima de convivencia y tolerancia, donde se promuevan los valores ciudadanos, el respeto por el otro y la adecuada interacción social. Dentro de esta búsqueda es indudable que las diferentes ramas del derecho, penal, familiar, administrativos, están llamadas a ser parte fundamental de este cambio de paradigma social, en donde la divulgación de normas no sea la única salida posible.

Es en esta medida que la presente investigación tendrá finalidad analizar el cuerpo normativo existente en materia de violencia intrafamiliar, contrastando con la realidad colombiana. A partir del comportamiento de la administración frente a la regulación de normas contra la violencia intrafamiliar en Colombia.

8. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Son diversos y muy nutridos los informes existentes sobre violencia intrafamiliar en América Latina y Colombia de manera particular, aunque pocas veces se ha estudiado desde la óptica administrativa que ya se ha arraigado de manera amplia en el sistema jurídico nacional que cada rama del derecho es autónoma, independiente y trabajan de forma especializada en aspectos diferentes, es decir que no se aboga una fusión o una integración en la cual los estudios y resultados obtenidos en determinará área, por ejemplo del derecho penal favorezcan a la construcción de doctrina en el derecho administrativo. Aun si, algunos autores se han arriesgado a comprender esta problemática desde un abordaje amplio, sin encasillarlo en un área específica, sino concibiéndolo como una situación general que afecta a una gran parte de la población colombiana y a la que aún no se le augura una pronta solución.

Es así como Caicedo, C. (2005). *Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana. París, Asociación mundial Escuela Instrumento de Paz*, realiza una caracterización general de la violencia intrafamiliar y expone algunos elementos internacionales y regionales que han integrado la lucha esta misma, sumado a ello al igual que en el presente documento la autora analiza el contexto desde la perspectiva de género y sus implicaciones en la problemática, hace una llamado a la implementación de una política pública para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia intrafamiliar en Colombia. Finalmente coincidiendo con el objetivo del actual documento, invita a diferentes sectores: educativo, justicia, salud, comunicación, a tomar acciones de prevención con un objetivo común y es el de disminuir las desalentadores cifras sobre este tema en el territorio nacional.

Por su parte, Alvarado, P. A. A. (2007). *Protección de los Derechos de las Mujeres en la Constitución Colombiana, La. Rev. Derecho del Estado, 20, 49*, realiza un importante marco de referencia que ha permitido identificar los escenarios de protección (o desprotección) de las mujeres que según su perspectiva se ha originado desde la

Constitución Política de 1991, razón que la llevó a tener en cuenta el estudio de tres herramientas principales que constituyen el marco de protección a los derechos fundamentales de las mujeres desde el más importante cuerpo normativo de Colombia: i) las normas constitucionales que específicamente aluden a la protección constitucional de la mujer, ii) El bloque de constitucionalidad y iii) Las acciones constitucionales como herramientas para lograr la efectividad del marco constitucional reseñado. De acuerdo a la autora del documento, "la igualdad como pilar esencial del modelo constitucional, así como la prohibición de la discriminación en razón del sexo y la protección especial a las mujeres en ciertas circunstancias es la columna sobre el cual se erige el marco constitucional de protección a las mujeres". (p.50).

Muy recientemente, otro estudio realizado en la Universidad Militar de Colombia, por parte de García Quintero, S. (2015). Ley 1542 de 2012 ¿es un instrumento eficiente para combatir la inasistencia alimentaria y la violencia intrafamiliar? Esta investigación parte de considerar como hipótesis que la ley en mención resulta ineficiente e insuficiente para combatir los delitos de inasistencia alimentaria y violencia intrafamiliar. Considera el autor del texto, la violencia intrafamiliar es un fenómeno socio-cultural que ha puesto en evidencia "la ineficiencia y el poco apelo a lo racional en las normas que el Estado sancionador y criminalizador ha establecido para conjurarlas, pues más que una represión severa lo que se demanda es el diseño, el establecimiento y la exploración de otras alternativas político criminales distintas al encarcelamiento", según lo anterior el autor considera al igual que la hipótesis original del actual estudio que la excesiva sujeción de normas, no ha sido suficiente para mitigar o bajar la cifras de violencia intrafamiliar en Colombia, aunque el autor referenciado considera que el motivo radica principalmente en que no basta con la idea de criminalizar severamente la violencia intrafamiliar, sino que es necesario que se estudien desde la política criminal preventiva o sancionadora otras alternativas de solución.

9. MARCO REFERENCIAL O TEÓRICO

Desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, muchas han sido las normas que en desarrollo del artículo 42 de la misma -que consagra la protección de la familia y de sus integrantes, y la lucha contra la violencia al interior de la misma- han buscado crear mecanismos para luchar contra la violencia intrafamiliar, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. Así, la emisión continua de normativa en este campo se convierte en uno de los principales indicadores de la gravedad y profundidad del problema en Colombia, ya que la incapacidad para hacerle frente obliga al poder legislativo a emitir de manera recurrente nuevas leyes que buscan mitigar el flagelo. Se tiene de lo anterior, que en la actualidad se encuentran vigentes un amplio número de leyes sobre el tema de la violencia intrafamiliar, especialmente de la violencia intrafamiliar contra las mujeres, entre las cuales se puede mencionar, las siguientes:

En primer término, la Ley 248 de 1995, siendo una norma nacional mediante la cual fue refrendada la firma de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Este instrumento internacional de carácter interamericano si bien no se suscribe únicamente al ámbito intrafamiliar, si hace referencia a todas las formas de violencia contra la mujer, por lo cual su contenido también incluye a la violencia intrafamiliar, sobre la cual hace especial mención. Así, en su contenido hace definición de las conductas que constituyen violencia contra la mujer tanto a nivel intrafamiliar, como social y estatal. De igual forma, se consagra de manera explícita el derecho que tienen todas mujeres a llevar una vida libre de violencia, agresión y discriminación, tanto en su hogar como fuera de él. Al igual que se resalta el deber que tiene todo Estado firmante de actuar para que los derechos de la mujer sean una realidad material, y a tomar medidas directamente encaminadas a eliminar toda forma de violencia y discriminación contra la mujer.

Un año después llega La Ley 294 de 1996, la cual tiene como fin desarrollar, de manera directa, los contenidos del mencionado artículo 42 de la Constitución Política, en lo referente a la lucha contra la violencia intrafamiliar. De esta manera, en su artículo 4 se crea

una medida de protección encaminada a proteger a la víctima de este tipo de violencia, que opera sin perjuicio de las medidas derivadas de la acción penal que pueda interponerse contra el agresor, y que tiene como fin la salvaguarda inmediata de los afectados.

De igual forma, se señalan las medidas de asistencia a las víctimas a las cuales se encuentran obligadas las autoridades, al tiempo en que se establecen un conjunto de delitos que atentan contra la armonía y la unidad familiar, y que incluyen al tipo penal general de Violencia Intrafamiliar, al igual que los tipos penales de Trato Degradante, Maltrato Constitutivo de Lesiones Personales, Maltrato Mediante Restricción de la Libertad Física, y de Violencia Sexual Entre Cónyuges. Esta norma ha sido modificada en su contenido por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008. De igual forma, ha sido reglamentada de forma parcial por el Decreto Nacional 652 de 2001 y por el Decreto Nacional 4799 de 2011. Y también ha sido objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional Colombiana en sus Sentencias C-285 de 1997 y T-133 de 2004.

Por su parte, la Ley 599 de 2000, es decir el Código Penal Colombiano dedica su artículo 229 a definir el tipo penal de Violencia Intrafamiliar y artículo 230 al tipo de Maltrato Mediante la Restricción de la Libertad Física. Siendo estas las definiciones que se consideran de mayor representatividad. Este articulado ha sido modificado por la Ley 882 de 2004 y la Ley 1142 de 2007, y ha sido revisado por la Corte Constitucional en sus Sentencias C-029 de 2009 y C-368 de 2014.

Cuatro años después se sanciona la Ley 882 de 2004 la cual tuvo como único fin modificar el artículo 299 del Código Penal Colombiano, buscando incrementar las penas contra el delito de Violencia Intrafamiliar, y señalando un agravante especial para cuando el agredido fuese un menor, una mujer, un anciano o una persona en situación de debilidad o discapacidad física o psicológica.

La Ley 1257 de 2008, es una norma enfocada de manera especial en la sensibilización, prevención y sanción de la violencia y la discriminación contra las mujeres, y por consiguiente de gran importancia dentro del tema. La norma empieza por definir los

conceptos de violencia contra la mujer (artículo 2) que es señalada como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

La anterior definición introduce conceptos de daño generado no sólo por acción sino también por omisión, al igual que se criminaliza no solo la realización de tales actos, sino también la simple amenaza de que el daño o la agresión tendrán lugar. De igual forma se define el daño contra la mujer (artículo 3) que puede ser de carácter psicológico, físico, sexual o patrimonial. Al tiempo en que se establecen de forma clara los derechos de la mujer y los derechos de las víctimas de la violencia.

Además de la parte sancionatoria, se establece la necesidad de no solo crear medidas para castigar a los agresores, sino también de implementar campañas de sensibilización y prevención de la violencia y la discriminación contra la mujer, que deberán ser implementadas tanto por el gobierno central como por las autoridades departamentales y municipales, y que incluye un trabajo conjunto del Ministerio de Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación y del Ministerio de la Protección Social, entre otras autoridades.

De igual forma, se hacen precisiones en los campos de las medidas de protección a la víctima de violencia intrafamiliar, a las medidas de atención integral y a las sanciones contra los agresores, lo que lleva a la revisión y adición de los artículos que sobre estos temas estaban contenidos en las leyes anteriormente mencionadas, como la Ley 294 de 1996 y el Código Penal Colombiano, pero sin llegar a derogar ninguna de las mismas.

Esta Ley ha sido parcialmente reglamentada por el Decreto Nacional 4463 de 2011, el Decreto Nacional 4796 de 2011, el Decreto Nacional 4798 de 2011, y el Decreto Nacional 4799 de 2011. Y ha sido motivo de revisión por parte de la Corte Constitucional Colombiana en su Sentencia C-335 de 2013. La Ley 1542 de 2012, es por su parte la más

reciente normativa que sobre el tema de la violencia intrafamiliar contra la mujer se ha emitido en Colombia es una norma de carácter breve, que tiene como fin la reforma del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, en el cual se señalaba a los delitos de inasistencia alimentaria y violencia intrafamiliar como delitos que requerían querrela (denuncia) para poder ser investigados, por lo cual ahora pueden ser investigados de forma oficiosa por las autoridades correspondientes. Para resaltar este último detalle, se añadió además el siguiente párrafo al artículo 74:

En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

De esta forma, además de los incrementos de penas que ya habían tenido lugar en las normas anteriores, el poder legislativo busca incentivar la diligencia de las autoridades correspondientes, para con esto disminuir tanto la impunidad que se genera por la falta de denuncia de las víctimas, como aquella que se origina por la lentitud del aparato judicial.

10. DISEÑO METODOLÓGICO

El paradigma de investigación es fenomenológico-hermenéutico. Un paradigma se refiere a la racionalidad científica en la cual se ubica el investigador, es decir, a la forma en que este observa y analiza el fenómeno (Fermoso, 1989). Para Paramo y Otálvaro (2011) la primera distinción, y la más fundamental, en la investigación está referida al paradigma y no a la diferencia entre investigación cualitativa y cuantitativa, pues esta sólo se refiere el uso de técnicas de recolección de información como su análisis:

“Se argüirá que por encima de las técnicas que se empleen, los supuestos epistemológicos, ontológicos y particularmente la concepción que tengamos del sujeto en la investigación, son los indicadores que permiten diferenciar las posturas filosóficas de los diferentes enfoques investigativos”. (Paramo y Otálvaro, 2006)

Atendiendo a lo anterior, este estudio se encuentra dentro de los llamados estudios cualitativos debido al tipo de técnicas que se utilizan para la recolección de datos. Para Bonilla y Rodríguez (2008, p. 84) la investigación cualitativa se caracteriza por “captar la realidad social a través de los ojos de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene los sujetos de su propio contexto”. Es decir, la investigación cualitativa aborda las cualidades de los fenómenos e intenta desarrollar conceptos a partir del análisis de las interpretaciones de la sociedad:

“[...] el proceso de investigación cualitativa explora de manera sistemática los conocimientos y valores que comparten los individuos de un determinado contexto espacial y temporal. Esto implica que no aborda la situación empírica con hipótesis deducidas conceptualmente, sino que de manera inductiva pasa del dato observado a identificar parámetros normativos de comportamiento, que son aceptados por los individuos en contextos específicos históricos determinados”. (p. 86)

Ahora bien, la investigación cualitativa no necesariamente debe darse sobre individuos, pues la información contenida en documentos también puede ser objeto del enfoque cualitativo. En esta investigación, las normas contenidas en diferentes leyes o decretos, así como las disposiciones en instrumentos internacionales relacionados con la violencia

intrafamiliar son esenciales para el cumplimiento de los objetivos trazados. Del mismo modo, los informes de gestión, programas, proyectos y otros similares, también son objeto de análisis en este estudio.

Por las características del estudio, esta investigación también es de tipo jurídico. De acuerdo a Cea (1983, p. 341), la investigación jurídica toma al menos dos elementos para su análisis: 1) el sistema de normas jurídicas vigentes, y 2) los valores de nivel superior que fundamenta el Derecho y los sistemas jurídicos. En el caso de esta investigación, la violencia intrafamiliar será analizada desde estas dos perspectivas.

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de la información, y atendiendo a los objetivos específicos señalados, se utilizará el análisis documental a través de matrices que permitan recopilar la información, sistematizar la misma y analizarla conforme a cada uno de los propósitos trazados. Dentro de los documentos que deben ser parte del análisis documental se encuentran:

- Convenios y tratados internacionales en materia de prevención de la violencia intrafamiliar
- Constitución Política de 1991, leyes y decretos de orden interno.
- Informes de gestión, programas, proyectos y políticas públicas relacionadas con la prevención de la violencia intrafamiliar
- Informes de institutos como medicina legal, sobre los casos de violencia en Colombia.

11. DESARROLLO DEL TRABAJO

Diversos autores coinciden en afirmar que “La violencia familiar es un hecho de permanente actualidad y muy generalizado que afecta a todos los grupos sociales” (Soriano, 2002), pero nunca como hoy se tiene tanta conciencia sobre esta problemática y sus consecuencias negativas para cualquier nación. En ese afán de contrarrestar el peso del conflicto en el seno de la unión familiar surgen en Colombia diversos pronunciamientos legislativos y políticas proteccionistas que se consagran con la finalidad de brindar custodia a las familias, así se ha dispuesto en el Artículo 42 la Constitución Política:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...). El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Uno de los organismos que presta atención al manejo de esta problemática es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el cual bajo los parámetros de la Ley 812 de 2003 del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, trabaja en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar y desarrolla herramientas técnicas y operativas que permitan el avance de los objetivos propuestos a través de los componentes de prevención, detección temprana, atención y transformación institucional. Así mismo, “da impulso a un modelo de vigilancia en salud pública alrededor de la violencia intrafamiliar” (Protección a la familia, la infancia y la juventud, p. 209).

Es importante señalar en este punto que la violencia intrafamiliar ha sido concebida como una conducta delictiva residual, es decir que se configura debido a que sólo se puede encuadrar como conducta punible en el caso de que no se pueda tipificar con un delito que conlleve una pena mayor ejemplo lesiones personales, o acceso carnal, para citar un ejemplo, situación que ha sido ratificada por la Corte Constitucional:

En aquellos casos en los que una conducta de agresión sexual no pueda subsumirse en tipos delictivos que tengan prevista una pena mayor, la ilicitud de la misma se derivaría de su carácter violento, y, por consiguiente, ella se encuadraría, de manera necesaria, en los conceptos de maltrato físico o psicológico. De esta manera, la exclusión de la expresión “sexual” como modalidad del maltrato dentro del tipo de la violencia intrafamiliar, sólo dejaría por fuera del tipo conductas no violentas, las cuales serían enfrentadas a través de los instrumentos no penales que el ordenamiento ha previsto para el efecto. Así, la diferente naturaleza de las conductas y de los bienes jurídicos presentes en el maltrato físico y psíquico, por un lado, y el maltrato sexual, por otro, explica la diferencia de régimen jurídico. Las modalidades de maltrato que pueden presentarse en el seno de la familia remiten a problemas distintos, para los cuales el legislador ha previsto soluciones también distintas, sin que pueda señalarse que, por imperativo constitucional, el tratamiento que debe darse a las distintas modalidades de violencia sea idéntico. Cae dentro del ámbito de configuración legislativa el desarrollo de la mejor respuesta para enfrentar las situaciones marginales de maltrato sexual, que no quepan dentro de los tipos penales de violación y de actos sexuales abusivos y que tampoco pueden encuadrarse como maltrato físico o psicológico, sin que, en principio, pueda decirse que por imperativo constitucional, tales conductas deban ser objeto de sanción penal. (Corte Constitucional. Sentencia C-674/05; Referencia, expediente D-5529; Dr. Rodrigo Escobar Gil).

Significa lo anterior que el Estado colombiano se ha comprometido a proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar aun cuando las conductas sean atendidas a través de los instrumentos no penales que el ordenamiento ha elaborado para el efecto que la componen, es por ello que en los casos de violencia intrafamiliar, la mujer y los hijos tendrán derecho a que el sistema de seguridad social brinde la atención que corresponde si han sido afectados en su salud, como también tienen derecho a ser movilizados del entorno en donde están siendo agredidos o victimizados y que su núcleo familiar represente un peligro para la integridad física y moral de cada uno de sus integrantes. Las medidas, entonces, son acordes con la protección a la vida, a la integridad física y a la dignidad de la mujer agredida. “La violencia intrafamiliar que afecta a la mujer es un fenómeno de alto impacto socio-económico que debe ser adecuada y eficazmente atendido, debido a las consecuencias

que suele traer para las personas que directa o indirectamente resultan afectadas” (Corte Constitucional, Sentencia C-776/10; Referencia: expediente D-8027; Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio).

De acuerdo a otras consideraciones de la Honorable Corte Constitucional La violencia intrafamiliar se puede definir como todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significa trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo, comprendiendo, además, a todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica. (Corte Constitucional. Sentencia C-674/05). Estos hechos generalmente están asociados a amenazas o daños para la salud o la integridad física o moral de los miembros de la familia, haciéndose necesaria la presencia del Estado para mediar en conflictos que, por su naturaleza, revisten características especiales debido a los vínculos afectivos que allí se presentan

En efecto, en la complejidad de la vida intrafamiliar pueden presentarse conflictos que trasciendan al ámbito de la violencia, para cuya solución y tratamiento, dada la convivencia cercana y cotidiana entre agresor y víctima, no sólo es suficiente la adopción de medidas de carácter represivo contra el agresor, sino que además deben implementarse otros mecanismos que, en el ámbito preventivo y correctivo, ofrezcan protección a la víctima a la vez que contribuyan al restablecimiento de la armonía y unidad familiar”. (Corte Constitucional, Sentencia C-059/05; Referencia expediente D-5244. Magistrado Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández).

Señala el Organismo Constitucional que si en el contexto complejo de la violencia intrafamiliar se presentan conjugados actos de ejecución instantánea con aquellos continuados (como la intimidación) “para que la víctima no acuda a solicitar la medida de protección y con ello entere a las autoridades de ciertos hechos que pueden ser denunciados penalmente, corresponde a la autoridad establecer dicha conexidad, una vez se le solicite

protección, a fin de que la medida que adopte proteja no sólo los actos de intimidación puestos en su conocimiento en oportunidad, sino aquellos actos principales de violencia, agresión o maltrato que se pretendieron ocultar con la amenaza”.

Existen dentro de la legislación nacional colombiana una gran cantidad de normas encaminadas de forma directa a luchar contra la violencia intrafamiliar, al igual que contra la violencia y la discriminación contra la mujer en todos sus aspectos. Sin embargo, no basta con la simple promulgación de normativa para cambiar la problemática social de forma inmediata, tal como pareciera evidenciarlo la misma necesidad de la emisión continuada de leyes y decretos sobre el tema.

Es por esto que, si se quiere evaluar la verdadera situación social de la mujer como víctima de la violencia en general, y de la violencia intrafamiliar en particular, se hace necesario acudir a las estadísticas y estudios que sobre dicho tema han realizado las diversas autoridades encargadas de la materia, como ProFamilia y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Así, comparando el número de víctimas y de delitos dentro de esta categoría, se puede llegar a visualizar si en realidad toda la legislación introducida ha logrado un cambio positivo, o si todavía Colombia se encuentra lejos de cubrir las metas que sobre esta problemática se han establecido.

Así, sobre el tema de la violencia contra las mujeres en Colombia, Profamilia ha presentado una investigación realizada a partir de las Encuestas Nacionales de Demografía y Salud (ENDS) de 2000 a 2010 (Gómez, Murad & Calderón, 2013), en el cual se hace una revisión detallada del periodo mencionado, que demuestra una alarmante tendencia al alza en lo que respecta a la violencia intrafamiliar sobre la mujer. Así, y haciendo una relación entre los años 2000, 2005 y 2010, se obtiene:

Tabla 01

Número de mujeres que han sido víctimas de violencia por parte de su pareja.

Tipo de Violencia	Año 2000	Año 2005	Año 2010
Psicológica	7.564	13.262	25.040
Física	3.038	9.770	12.237
Económica	2.220	7.070	9.677
Sexual	834	2.973	3.257

Fuente: Gómez, Murad & Calderón (2013).

Como puede verse de los datos presentados, el número de mujeres que se señalaban como víctimas de violencia intrafamiliar por parte de su pareja subió en las cuatro categorías de violencia señaladas. Este incremento, además, fue muy elevado en todos los tipos de violencia, con aumentos que en todos los casos superan el 300% (o incluso el 400% en el caso de la violencia física y económica) entre 2000 y 2010. De esta forma, si consideramos la gran cantidad de normas que contra la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer se emitieron en dicho periodo, parecería que las mismas no resultaron de utilidad real. Esto puede respaldarse aún más al contemplar los totales de mujeres que se identificaron como víctimas de la violencia intrafamiliar:

Tabla 02

Total de Mujeres que han sido víctima de algún tipo de violencia por parte de sus parejas.

	Año 2000	Año 2005	Año 2010
Total por año	7.640	25.796	34.140

Fuente: Gómez, Murad & Calderón (2013).

Si bien es de considerar que el incremento de los casos también se debe al incremento anual del número de mujeres encuestadas, no deja de evidenciarse aquí que un muy elevado número de mujeres se considera víctima de violencia intrafamiliar, y que en todos los casos estas últimas superan el 70% del total de las entrevistadas (75,5% en 2010), lo cual se convierte, como ya se mencione, en evidencia bastante clara tanto de la profunda problemática de violencia intrafamiliar contra la mujer que tiene nuestro país, como de la

poca efectividad real que han tenido las normas que ha emitido el Estado para hacer frente a dicha problemática, al menos durante el periodo señalado.

Revisando los años siguientes a la investigación presentada por Profamilia, los datos presentados por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses se convierten en el mejor indicador de la situación social de la mujer, y de su condición de víctima de la violencia. De esta forma, y respecto del año 2012, dicho Instituto presentó los siguientes datos:

Tabla 03

Datos del Instituto de Medicina Legal para el año 2012.

	Año 2012	Año 2011
Número de mujeres agredidas por su pareja o ex-pareja.	47.620	51.092
Número de mujeres asesinada por su pareja o ex-pareja.	138	130

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal (2013).

Se ve entonces que para el periodo comprendido entre el año 2011 y el año 2012 se presentó un decremento considerable (3.472 casos) en el número de agresiones a mujeres por parte de su pareja o ex-pareja y un ligero incremento en el número de homicidios. Si bien las cifras parecieran ser positivas, el número de casos sigue siendo muy alto, y medicina legal señala que para el 2012 el 77.7% del total de los casos de violencia intrafamiliar (por parte de padres, pareja, etc.), fueron contra mujeres. De igual forma, quedan por fuera del conteo todos los casos que no son denunciados, y que por consiguiente no llegan a ser estudiados por Medicina Legal.

Los datos presentado por el Instituto de Medicina Legal (2014) para el año 2013 parecieran seguir con esta tendencia a la mejora. El número de casos de violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex-pareja se vio nuevamente reducido, alcanzando los 39.020, lo que representa 8.600 casos menos que el año anterior. Sin embargo, las mujeres siguen siendo, por bastante diferencia, las principales víctimas de la violencia intrafamiliar,

ya que son las agredidas en el 77.58% del total de casos que se presentan por diversos agresores (pareja, padres, etc.).

No existen aún datos formales del Instituto Nacional de Medicina Legal para el año 2014, ya que no se ha presentado aún el boletín correspondiente a dicho año. A pesar de esto, y por lo que puede apreciarse a partir de los resultados obtenidos en los años 2012 y 2013, especialmente si se les compara con los resultados anteriores, pareciera que las medidas legislativas tomadas durante los últimos años han empezado a dar resultados positivos. Sin embargo, y aunque esto no pueda dejar de considerarse positivo, las cifras de violencia intrafamiliar contra la mujer, especialmente aquellas donde el agresor es su pareja, son todavía muy elevadas, y la mujer sigue siendo por mucha diferencia el principal blanco de esta forma de violencia.

Queda patente que si bien las normas pueden llegar a hacer alguna diferencia, por sí solas no pueden solucionar la totalidad del problema. Y aunque el incremento de penas y la disminución de la impunidad pueden llegar a ser de ayuda en la lucha contra la violencia intrafamiliar contra la mujer, la naturaleza social del problema, profundamente enraizado en la nación, lleva que sean igualmente necesarias transformaciones sociales y culturales, que insten tanto a la correcta visualización del mismo como a su superación. Transformaciones que, por razones obvias, deben partir de la base de una adecuada educación de las nuevas generaciones.

El alarmante incremento de los niveles de violencia intrafamiliar evidenciado en el año 2012 por el Instituto Nacional de Medicina Legal, ha llevado a que dicha entidad, a la par con otros entes estatales como el Ministerio de Salud y Protección Social, tanto a la totalidad del Estado como a la Nación colombiana en general, enfrenten dicho fenómeno, que hasta el momento ha librado grandes batallas, pero no ha podido ser erradicado desde su raíz por no acudir directamente a los orígenes de la problemática.

Pues bien, existen factores asociados a las situaciones de violencia intrafamiliar que han limitado la construcción de familias con una mayor equidad de género, en donde la agresión no sea una práctica concurrente, es importante señalar en este punto que se

evidencia una condición de vulnerabilidad a la que ha sido puesta la mujer al interior de sus núcleos familiares. Por un lado, se encuentran hogares ortodoxos que aún están arraigados a las costumbres y tradiciones en donde los hombres consideran tener poder dominio para violentar a las esposas, madres e hijas, (haciendo sólo mención en el caso de las mujeres) que suponen de su propiedad y por otro, se halla una discriminación que parte desde la formación educativa, también de larga duración, que excluye en la práctica a las mujeres en la construcción de una familia sin violencia.

Sumado a ello, se observa una vulneración atroz de los derechos y garantías de las mujeres en sus propios hogares: los abusos sexuales por parte de sus progenitores y esposos, aunado a la indiferencia del Estado o los dispendiosos requisitos para instaurar denuncias, ha conllevado que la violencia sobre la mujer en el seno de sus familias aún se mantenga como una problemática social en Colombia.

Es por lo anterior que los informes consultados, aunque demuestran un avance en cuando a la participación de las mujeres en diferentes escenarios y aun lucha permanente por crear cuerpos normativos que sancione dichas prácticas, aún existen una gran parte e población masculina que limitan a sus esposas al ámbito reproductivo, doméstico y a la crianza de los hijos e hijas, a los oficios de la casa ejerciendo violencia psicológica, cuando no es física.

Es importante mencionar que en lo anterior el Estado es corresponsable de las situación y en gran medida como se analizaba previamente se debe a una saturación legal de normas, que no se traslada a procesos de formación en centros educativos, o que no se acompañar de campañas fuertes o permanentes de prevención e información para actuar debidamente ante los episodios de violencia intrafamiliar. Las políticas estatales para luchar contra la violencia intrafamiliar, debe ser un proceso en conjunto entre familia, representantes del Estado instituciones educativas y entidades garantes de los derechos humanos entre otros, tal como lo ha recomendado reiteradamente la Corte Constitucional

El propósito del constituyente de proteger y amparar a la familia debe traducirse en la adopción de políticas Estatales que incluyan la creación de herramientas no sólo de carácter punitivo o represivo sino de otras de carácter preventivo y correctivo, a fin de permitir a los miembros de la familia superar sus conflictos de forma pacífica, en este caso con la intervención de un tercero en el plano de la administración de justicia, mediante el ofrecimiento y puesta en marcha de mecanismos alternativos y complementarios que incluyan la posibilidad de soluciones conciliadas haciendo partícipe, en cuanto sea posible, a la propia comunidad. (Corte Constitucional, Sentencia C-059/05; Referencia expediente D-5244. Magistrado Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández).

Respecto al análisis realizado previamente, y destacando la incorporación del artículo primero en la Ley 575 de 2000, el cual establece que:

Art. 1. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

A partir de este artículo, contrastado con la realidad social estudiada previamente, se ha podido analizar en primer lugar, que existe un conjunto de conductas que pueden configurar el maltrato intrafamiliar, para luego establecer la posibilidad de que el afectado recurra a la Comisaria de Familia o a las autoridades judiciales del área, con el fin de solicitar protección frente al maltrato ya sea actual o inminente. Se ve entonces que el establecimiento de la medida de protección especial aquí contenida queda sujeto, de forma inicial, a la queja del afectado frente a las autoridades competentes.

En este punto, la falta de denuncia o de testimonios que respalden las querellas entorpece la aplicación tanto de esta como de otras normativas que intentan hacer frente al fenómeno del maltrato intrafamiliar. En Colombia, la mayoría de los casos no se presenta una querrela o denuncia formal, e incluso en los casos en los que se presenta, luego es retirada, o el cargo no prospera al negarse las partes, incluyendo al agredido, a declarar.

Lo anterior obedece a factores como el miedo, la poca capacidad de algunos miembros de la familia y los vínculos familiares cercanos se convierten en elementos que hacen que las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar no denuncien, o desistan de las querellas que han interpuesto. De esta forma, los instrumentos legales destinados para su protección que dependan de la denuncia del afectado se muestran poco eficaces, ya que no pueden hacer frente al fenómeno del maltrato oculto o no denunciado.

Siguiendo este sentido, si bien la Ley 575 de 2000 estaba bien intencionada, su dependencia de la figura de la denuncia activa por parte del afectado la convierte en un instrumento de poca aplicabilidad práctica, de tal forma por lo que son muy pocos los casos donde se hayan establecido las medidas de protección establecidas por la norma. Siendo este punto fundamental a la hora de crear nuevas políticas encaminadas no sólo a sancionar leyes y normatividades, sino diseñar herramientas e instrumento socio-jurídicas además de mecanismos efectivos de protección que garanticen los bienes jurídicos tutelables que son objeto de la norma constitucional y las leyes reglamentarias sobre la materia.

12. CONCLUSIONES

Dentro del marco de la presente investigación, se hizo necesario contrastar el contenido de la norma mencionada con la realidad social del país buscando de esta forma evaluar la efectividad material de la Ley y verificar si su inferencia fue de carácter positivo o no a la hora de hacer frente al fenómeno de la violencia intrafamiliar, encontrándose como poco favorable y desalentador el panorama de los hogares colombianos en cuando al tema de violencia en los núcleos familiares especialmente cuando las víctimas son mujeres.

Es importante que la sociedad tome conciencia sobre el rol de las mujeres en sus núcleos familiares y los entes administrativos no sólo estipulen normas sino que se invite y eduque en pro de una sana convivencia para que esta cimiente las bases morales, éticas, y las conductas que serán propias en el desarrollo como ciudadanos. Igualmente es de mayúscula importancia fomentar las relaciones interpersonales y la trasmisión de valores como la bondad, el amor, el respeto, tolerancia, solidaridad, a partir de la familia y de los miembros de las comunidades educativas.

13. BIBLIOGRAFÍA

Alvarado, P. A. A. (2007). Protección de los Derechos de las Mujeres en la Constitución Colombiana, La. *Rev. Derecho del Estado*, 20, 49

Arendt, Hannah. (2005). Acerca de la emancipación de la mujer. En: *Ensayos de Comprensión 1930-1954*. Madrid: Caparrós Editores.

Bonilla, E. y Rodríguez, P. (2008). *Más allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales*. Bogotá: Norma.

Caicedo, C. (2005). Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana. *París, Asociación mundial Escuela Instrumento de Paz*.

Cea, J. (1983). Sistema y problema de la investigación jurídica: para una dogmática flexible del Derecho. *Revista Chilena de Derecho*, 10.

Congreso de la República de Colombia; Decreto 2737 (1989).

Congreso de la República de Colombia; Ley 1098 (2006).

Congreso de la República de Colombia; Ley 294 (1996).

Congreso de la República de Colombia; Ley 599 (2000). Código Penal de Colombia.

Congreso de la República de Colombia; Ley 812 (2003)

Constitución Política de Colombia 1991.

Corte Constitucional; Sentencia C-029 de 2009. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil,
Referencia: expediente D-7290.

Corte Constitucional; Sentencia C-059 de 2005. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas
Hernández, Referencia: expediente D-5244.

Corte Constitucional; Sentencia C-674 de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil,
Referencia: expediente D-5529.

Corte Constitucional; Sentencia C-776 de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio
Palacio, Referencia: expediente D-8027.

Fermoso, P. (1989). El modelo fenomenológico de investigación en pedagogía social.
Educar, (14), 121-136.

García Quintero, S. (2015). Ley 1542 de 2012 ¿es un instrumento eficiente para combatir la
inasistencia alimentaria y la violencia intrafamiliar?

Gómez, C., Murad, R. & Calderón, M. (2013). *Historias de violencia, roles, prácticas y
discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010*.
Disponible en: [http://www.profamilia.org.co/docs/estudios/imagenes/7%20-
%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.
pdf](http://www.profamilia.org.co/docs/estudios/imagenes/7%20-%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf) (consultado el 27 de abril de 2015).

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2013). *Comportamiento de la
Violencia Intrafamiliar, Colombia, 2012*. Disponible en:
[http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34861/4+3+violencia+intrafami
liar+forensis+2012.pdf/5997a36c-33b5-4a2c-a89a-5c999582c31d](http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34861/4+3+violencia+intrafamiliar+forensis+2012.pdf/5997a36c-33b5-4a2c-a89a-5c999582c31d) (consultado el 27
de abril de 2015).

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). *Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar, Colombia, 2013*. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+7-+violencia+intrafamiliar.pdf/dd93eb8c-4f9a-41f0-96d7-4970c3c4ec74> (consultado el 27 de abril de 2015).

ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

ONU. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

ONU. (1999). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Páramo, P. y Otálvaro, G. (2006). Investigación alternativa: por una distinción entre posturas epistemológicas y no entre métodos. *Cinta de Moebio*, (25), 1-7.

Soriano Díaz, Andrés (2002); *Familia y violencia*. Madrid: Dykinson, S L. p.120.